



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2024-00040083- -NEU-DESP#MS - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. RICARDO WALTER ADRIÁN GARRIDO

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00040083- -NEU-DESP#MS del registro del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2024-211-E-NEU-SSLD#MS de fecha 19 de febrero de 2024, la entonces Subsecretaría de Salud dispuso iniciar investigación sumarial respecto del agente Ricardo Walter Adrián Garrido, CUIL N° 20-37857354-9, Legajo N° 9539, Auxiliar de Mantenimiento del Hospital Las Coloradas, dependiente entonces de la Jefatura de Zona Sanitaria IV, a fin de analizar su conducta por presuntas inasistencias injustificadas y por su presunta incomparecencia ante la Junta Médica, correspondientes al período comprendido entre el 26 de julio de 2023 y el 03 de enero de 2024, siendo dicha norma debidamente notificada al agente;

Que por Disposición DI-2025-63-E-NEU-SUMARIO#MS de la Dirección General de Sumarios Administrativos del Ministerio de Salud, se designó Instructor Sumariante, con el objeto de determinar si el agente incurrió en incumplimiento de los deberes impuestos, garantizar su derecho de defensa, reunir las pruebas necesarias para su investigación, dilucidar la verdad material de los hechos y encuadrar legalmente la falta, en caso de corresponder, cargo que fue aceptado con fecha 31 de julio de 2025;

Que obra notificación pertinente de tal designación y citación al agente sumariado a comparecer ante la Instrucción, para prestar declaración a tenor de los términos del primer apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92;

Que obra Capítulo de Cargo realizado por la instructora sumariante en el cual, luego de realizarse un análisis pormenorizado de las constancias de autos, concluye que no siendo necesario producir otra medida y al no existir diligencias pendientes que tramitar, se tiene por comprobada la responsabilidad administrativa en cada caso que se ha especificado del agente Ricardo Walter Adrián Garrido por haber transgredido con su conducta lo normado en el Artículo 26° - Apartado Deberes - Incisos 1) y 2) del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Sistema Público de Salud (en adelante CCT), Ley 3476, y consecuentemente se sugiere la sanción disciplinaria la sanción de cesantía;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo al Dictamen DICTA-2025-135-E-NEU-JUNTADISC, mediante ACTA-2025-03321835-NEU-JUNTADISC, Acuerdo 169-2025, se sugiere, respecto del agente Ricardo Walter Adrián Garrido, la aplicación de la sanción de cesantía.

Asimismo, se dispone reclamar por las vías correspondientes al agente Ricardo Walter Adrián Garrido, Legajo N° 9539, CUIL N° 20-37857354-9, la restitución de las sumas de dinero indebidamente percibidas en concepto de salarios, correspondientes a los períodos durante los cuales inasistió injustificadamente a su puesto de trabajo;

Que de la prueba producida en el presente sumario obra Nota del Administrador del Hospital “Las Coloradas” en la cual informa que el agente sumariado no presentó ninguna licencia ni justificativo que avalen su inasistencia desde el día 26 de julio de 2023 al 03 de enero de 2023. Asimismo, adjunta listado de asistencias en el cual se dejó constancia de “Ausente sin Aviso” de manera ininterrumpida por el periodo indicado;

Que el agente Garrido, fue citado a una Junta Médica de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud para el 25 de julio de 2023 a las 11:30 horas, para verificar si se encontraba bien, quien se notificó, pero lo hizo en disconformidad. Por su parte del informe de la Junta Médica se confirmó que el agente no concurrió, debiendo justificar su incomparecencia;

Que la documentación aportada da cuenta que efectivamente el señor Garrido no trabajó desde julio de 2023 conforme el período objeto de sumario. De las actuaciones surge también la expresa voluntad manifestada por el agente de no volver a prestar servicio, por lo que surge acreditada su falta de interés, el abandono de su cargo y función, y por ello su responsabilidad administrativa, por las inasistencias injustificadas objeto de investigación, con desidia hacia su cargo, funciones, la Provincia y la comunidad para la que supuestamente debía trabajar;

Que su accionar constituye una transgresión a lo dispuesto por los Artículos 26°, Apartado Deberes, Punto 1) del CCT, que dice: *“Deberes: Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada tuviera cada trabajador, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: 1- Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, y en las que pudiera adoptar el SPPS en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral”* y Artículo 9, Inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), de aplicación conforme Artículo 7° del CCT “Articulación Convencional”, con la consecuente atribución de responsabilidad administrativa disciplinaria que tal proceder le implica por el abandono de cargo, por lo que corresponde la sanción de cesantía dispuesta en el Artículo 85°, Inciso h), Apartado c) del Convenio mencionado y Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, sugirió se reclamen por las vías correspondientes al agente Ricardo Walter Adrián Garrido, la restitución de las sumas de dinero que percibió indebidamente por concepto de salarios, relativos a los períodos en que inasistió injustificadamente a trabajar;

Que por ello resulta necesario gestionar a través de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria o del organismo que corresponda, el informe de los períodos e importes abonados al agente Ricardo Walter Adrián Garrido en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios, e instruir a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Salud para que, en caso de corresponder, arbitre los mecanismos pertinentes para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe que el agente adeudase en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa del agente Ricardo Walter Adrián Garrido, en perjuicio de la Administración

Pública Provincial;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 85° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que el presente trámite cuenta con la intervención legal correspondiente de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Salud;

Que corresponde el dictado de la norma a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, al agente Ricardo Walter Adrián Garrido, Legajo N° 9539, CUIL N° 20-37857354-9, Categoría TC2, "Auxiliar Mantenimiento (XTY), secuencia 0001", del Hospital Las Coloradas, dependiente de la entonces Jefatura de Zona Sanitaria IV, actual Región Sanitaria del Pehuén, de acuerdo a lo normado en el Artículo 85°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), Ley 3476, y en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), al incurrir en incumplimiento de los deberes impuestos por los Artículos 9°, Inciso a), del E.P.C.A.P.P., y Artículo 26°, Apartado Deberes, Punto 1 del CCT, que implica responsabilidad administrativa por el abandono de cargo, por inasistencias injustificadas e inasistencia a la Junta Médica, en el período desde el 26 de julio de 2023 al 03 enero de 2024, conforme lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2°: **REMÍTASE** a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, para que informe los períodos e importes abonados al agente Ricardo Walter Adrián Garrido, Legajo N° 9539, CUIL N° 20-37857354-9, en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios si existieran, y en caso de corresponder, **INSTRÚYASE** a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Salud, a arbitrar los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe por haberes percibidos indebidamente, según los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma.

Artículo 3°: Ante la imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DESE** intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°: Por la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Salud, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

